



RADICACIÓN 080014189008-2020-00529-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: FULLER MANTENIMIENTO S.A., PRODUCTOS PERFEX LTDA Y OTRO

INFORME DE SECRETARIA:

A su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR impetrado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. en contra de FULLER MANTENIMIENTO S.A., PRODUCTOS PERFEX LTDA Y OTRO informándole que se encuentra pendiente la notificación a la parte demandada, por lo que la parte demandante solicita el emplazamiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de mayo de 2022.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante memorial recibido por correo electrónico institucional el día 8 de abril de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante solicito al despacho el emplazamiento de los demandados y comunicó que a los demandados FULLER MANTENIMIENTO S.A. y el señor ANGEL ANTONIO PASCULA CAÑETE no fue posible notificarles y que desconoce la dirección donde reside, motivo por el cual solicitó su emplazamiento, sería procedente ordenarlo a la luz de lo dispuesto en los Arts. 293 y 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

No obstante, mediante memorial recibido por correo electrónico institucional el día 13 de mayo de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante solicito al despacho, que previo al emplazamiento de los demandados FULLER MANTENIMIENTO S.A. y el señor ANGEL ANTONIO PASCULA CAÑETE, procedería a notificar a los demandados FULLER MANTENIMIENTO S.A, al correo electrónico financiera@fuller.com.co el cual fue verificado mediante el sistema de huella de la compañía de envíos EL LIBERTADOR y al señor ANGEL ANTONIO PASCULA CAÑETE, a la dirección CARRERA 70B #24C-50 CONJUNTO GRAN RESERVA DE POMEROL-P.H. PARQUEADERO 176 de Bogotá, gestión que se echa de menos en el proceso.

Así las cosas, el despacho no procederá a efectuar el emplazamiento de los demandados FULLER MANTENIMIENTO S.A. y el señor ANGEL ANTONIO PASCULA CAÑETE, conforme a los Arts. 293 y 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

UNICO: No Emplazar a los demandados FULLER MANTENIMIENTO S.A. y el señor ANGEL ANTONIO PASCULA CAÑETE, con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha 5 de febrero de 2021, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239a86f0f9b52b0238851aca571d2ec58f13862ee0499c5d61e372e443c85276**

Documento generado en 24/05/2022 02:39:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**